

[Buscar artículos](#)<< [Artículo 24](#) >>[Ficha de la Norma](#)

Artículo 24

Versión del artículo: 1 de 1

Artículo 24.—**Confidencialidad de las declaraciones.** El contenido de las declaraciones juradas es confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que requieran las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley. La confidencialidad no restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no conforme a la ley.

